

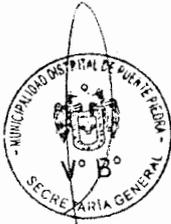


Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDIA N° 014-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 27 de Setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA



VISTO: El Informe N° 199-2016-GPV/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal donde recomienda modificar el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP que aprueba el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra - CCLD, para el periodo 2016-2018, el Memorandum N° 1489-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 237-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



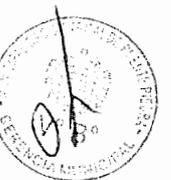
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Estado en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local formulan su presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente;



Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, que establece los artículos 102 y 103 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y las condiciones obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;



Que, mediante la Ordenanza N° 049-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP, se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra;

Que, en el artículo 24° de la Ordenanza N° 049-MDPP se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016, que aprueba el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra - CCLD, para el periodo 2016-2018, asimismo con dicho Dispositivo Municipal, se conformó el Comité Electoral y la convocatoria para el proceso eleccionario, para el día Domingo 02 de Octubre del 2016 a horas 10: 00 am; sin embargo los miembros del Comité Electoral, aprobaron que la fecha de las elecciones sea prorrogado para el día 06 de Noviembre del 2016, bajo el sustento técnico emitida por parte del Gerencia de Participación Vecinal, en el Informe N° 196-2016-GPV-MDPP de fecha 23 de Setiembre del 2016 y el Informe N° 199-2016-



GPV-MDPP de fecha 26 de Setiembre del 2016; y que a la vez el Reglamento de Elecciones y el Cronograma Electoral, sea modificado conforme a lo solicitado por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE;



Que, las modificaciones realizadas por el Comité Electoral, en cuanto al Reglamento de Elecciones en los Artículos 6°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 17°, 19°, 20° y 31°, habiéndose consignado algunos párrafos conforme a lo recomendado por el JNE, asimismo el Cronograma Electoral también se ha elaborado conforme a las recomendaciones señaladas en el Oficio N°1094-2016-DNFPE/JNE; por lo tanto, el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016, debe ser modificado en dichos extremos, debiendo modificarse además la fecha de las elecciones para el día 06 de Noviembre del 2016 conforme al nuevo Cronograma Electoral;

Que, necesario aprobar las modificatorias de los Artículos 6°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 17°, 19°, 20° y 31°, del Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP;



Que, mediante el Informe Legal N° 237-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina declarar procedente, la aprobación de la modificatoria del Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, debiendo ser aprobado por Decreto de Alcaldía conforme a Ley;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:



ARTICULO PRIMERO.- Modificar los Artículos 6°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 17°, 19°, 20° y 31°, del Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016 que aprueba el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018 el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 6°.- INICIO Y CIERRE DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION



El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central, o ante la Gerencia de Participación Vecinal y ante las Agencias Municipales (cualquiera de ellos) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra,

La Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central y/o las instancias correspondientes están obligadas a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, que amerite corrección, En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de alguno de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándola al usuario que en un plazo no mayor a dos (02) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central o las demás instancias remitirán la solicitud recibida a la Gerencia de Participación Vecinal, para el trámite correspondiente, inscripción de las Organizaciones Sociales y de sus Delegados electores se iniciara desde el día hábil siguiente de la publicación del Decreto que aprueba el presente Reglamento y cerrará indefectiblemente a los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de inicio.

ARTICULO 7°.- PLAZOS

Una vez recibida la solicitud por la Gerencia de Participación Vecinal o por las demás instancias, esta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

ARTICULO 10°.- PROCESO DE ELECCION

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y/o Jurado Nacional de Elecciones - JNE prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital de Puente Piedra es de seis (06) representantes.

ARTICULO 11°.- CONFORMACIÓN

El Comité Electoral está integrado por tres (03) funcionarios públicos de la Municipalidad, tres titulares y tres (03) suplente designados expresamente mediante Decreto de Alcaldía con indicación de quienes desempeñaran como Presidente, Secretario y Vocal.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones, es quien imparte justicia electoral.

ARTICULO 12°.- FUNCIONES

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso eleccionario de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD se realice de manera democrática, equitativa y transparente.

En caso de renuncia y/o ausencia de alguno de los miembros titulares, estos serán suplidos por los miembros suplentes, de acuerdo al cargo ausente correspondiente.

ARTICULO 13°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa de la elección.
- b) Elaborar el cronograma respetando que se cumplan los plazos establecidos en el marco normativo correspondiente.
- c) Publicar el padrón y cronograma electoral dentro del plazo establecido en el marco normativo.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, si las hubieren y que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- h) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los Candidatos(as) elegidos(as).
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

ARTICULO 17°.- PADRON ELECTORAL

El Padrón Electoral será elaborado y definido por la Gerencia de Participación Vecinal, en el cual debe constar los datos de la Organización participante, los nombres y apellidos, y el número de DNI de los delegados electores, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sociales – RUOS para el CCLD, proporcionado por la misma gerencia antes señala.

La Gerencia de Participación Vecinal será responsable del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD y publicará el padrón electoral en los puntos visibles del Distrito de Puente Piedra (Palacio Municipal, locales Periféricos y Agencias Municipales) y otros medios disponibles, dentro de las 24 horas de culminada la Inscripción de delegados.

ARTICULO 19°.- TACHAS

Pueden presentarse tachas contra el Padrón Electoral, debidamente sustentados ante el Comité Electoral dentro de los 24 horas (hábiles-horario de oficina) y serán resueltas en el mismo plazo establecido en el Cronograma Electoral. La Resolución que resuelve la relación de electores hábiles (delegados inscritos) será publicada el mismo día de subsanadas las tachas y de acuerdo a lo que establece el presente reglamento y el cronograma electoral.

ARTICULO 20°.- CANDIDATOS

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegidos los delegados-electores.

El Comité Electoral asignará al candidato un número, de acuerdo al orden de inscripción. El presente Reglamento garantiza la participación plena y efectiva de mujeres, hombres y jóvenes en la consolidación del sistema democrático, de conformidad con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades.

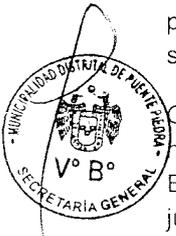
Asimismo cada candidato podrá presentar a su personero, el mismo que deberá solicitar inscripción como personero, para tal efecto, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano con mayoría de edad (mayor de 18 años), b) Contar con Residencia en el ámbito del Distrito de Puente Piedra, para tal efecto deberán presentar documentos que respalden dicha información (DNI, recibo de luz, autoevaluó, entre otros).

Los derechos de los personeros serán conforme al Artículo 153° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desean, b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean, c) Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean, d) Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario, e) Presenciar la lectura de los votos, f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas, g) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio, h) Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean, i) Suscribir la lista de electores, si así lo desean y, j) Es derecho principal del personero ante la Mesa de Sufragio, obtener un Acta completa suscrita por los miembros de la mesa.

Las prohibiciones de los personeros serán conforme al Artículo 154° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, b) Mantener conversación o discutir entre ellos con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación y, c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.

ARTICULO 31°.- PROCLAMACIÓN

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, El Comité Electoral procederá a proclamar y tomar juramento a cada uno de los candidatos elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.



Cualquier impugnación contra el resultado de la elección se deberá de presentar dentro de las 24 horas de proclamado los resultados, es resuelta en primera y última instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 24 horas hábiles; y si no hubiere impugnación, el acto de juramentación será en el mismo acto, caso contrario se podrá reprogramar por el plazo máximo antes establecido.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016 el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“ Convocar a Elecciones Distritales de los Representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá lugar en el Colegio Nacional Augusto B. Leguía, el día Domingo 06 de Noviembre del 2016 a horas 10.00 am.”

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto al Comité Electoral y la difusión a la Gerencia de Participación Vecinal respectivamente.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Secretaria General la Publicación en el Diario Oficial Peruano el presente Decreto de Aicaldia.

ARTICULO QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la publicación a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico del presente Decreto en el Portal de Transparencia de la Municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.RO. MILTON E. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE

